

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 16 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento la Inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de la legislación del Estado, ostenta las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, en materia de políticas de empleo, el artículo 169 del Estatuto de Autonomía, exige a los poderes públicos orientar sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los andaluces y andaluzas, estableciendo medidas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad y de las personas jóvenes, así como políticas concretas dirigidas a los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 4 establece, entre otros objetivos de la política de empleo, el acompañamiento, personal e individualizado durante los procesos de inserción en el mercado laboral y de transición entre formación y empleo o entre empleos.

En esta misma línea, el artículo 31 refiere como objetivos prioritarios de las políticas activas, elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, debiendo garantizar, en particular, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional.

En particular, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, determina, en su artículo 50.1, que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo.

Además, su artículo 12.4.a) incluye la Orientación, como Eje 1 de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, comprendiendo las actuaciones de información, orientación profesional, motivación,

asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, el diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo, la intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias .

Con carácter específico, en el ámbito de las políticas activas de empleo, el artículo 17 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, define el objeto del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo encuadrado en los programas del Eje 1, en los siguientes términos: «Serán objeto del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados y dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo».

En Andalucía, el Servicio Andaluz de Empleo, desde el momento de su creación, con la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, nace como órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Andalucía, y ejerce, entre otras, las funciones de orientación e información profesional y las acciones de apoyo para la mejora de la empleabilidad de la población andaluza, principalmente la de aquélla que se encuentra en situación de desempleo. Asimismo, existen otros colectivos que presentan graves dificultades para acceder al mercado de trabajo, que igualmente y de forma imperativa, precisan de medidas y recursos dirigidos, no sólo a reducir o eliminar los obstáculos que impiden o limitan su acceso al empleo, sino también, a proporcionarles las herramientas y medios necesarios para conseguirlo.

En este contexto, y en cumplimiento de los objetivos constitucionales y estatutarios, mediante Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 26 de septiembre de 2014, se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 3, regula la Red Andalucía Orienta que se conforma por los distintos instrumentos, servicios y programas para la orientación profesional de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, formando parte de la misma los servicios de orientación prestados por el Servicio Andaluz de Empleo, así como, las unidades de orientación de las entidades beneficiarias, financiadas total o parcialmente, mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

Las actuaciones en el ámbito de la orientación y la inserción se han mostrado como una eficaz medida para promover la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, prestando orientación y asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación necesaria, necesidades y opciones formativas y la búsqueda de empleo, así como para mejorar el conocimiento del mercado de trabajo.

Actualmente, la sociedad sigue demandando servicios de orientación para el empleo como forma de garantizar la prestación de un acompañamiento personalizado que, a su vez, está alineado con las necesidades del mercado de trabajo. Por ello, el Servicio Andaluz de Empleo responde a este requerimiento social con la puesta a disposición de la Red Andalucía Orienta en el ámbito de la inserción laboral y el empleo.

De esta forma, el Programa de Orientación Profesional se constituye como el principal vehículo para la prestación del servicio de orientación profesional en Andalucía que se presta a través de dicha Red, donde se integran las unidades de orientación. Cada unidad está dirigida a la atención personalizada de un colectivo concreto de personas desempleadas, así, hay unidades dirigidas a atender a personas desempleadas en general y otras dirigidas a atender a personas con especiales dificultades para la inserción.

El compromiso con el empleo es una prioridad del Gobierno de Andalucía, y, en consecuencia, resulta fundamental que los servicios de empleo, orientación y formación constituyan un modelo eficiente, ágil y de calidad en la prestación de estos servicios y que sitúe a las personas demandantes de empleo como protagonistas absolutos del mismo, desde la perspectiva de construir e implementar instrumentos que permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad.

Actualmente, las subvenciones destinadas a financiar los programas de orientación profesional, se encuadran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 1 de agosto de 2023, y se regulan en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.

El objeto de las subvenciones es compensar económicamente la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados por las entidades beneficiarias, y con ello su viabilidad, mediante la concesión de incentivos dirigidos a financiar las Unidades de Orientación Profesional que integran la Red Andalucía Orienta, para la prestación del servicio de orientación profesional con el fin de promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo a través de la orientación y el asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación y necesidades u opciones formativas, búsqueda de empleo, creación de su propio empleo y posibilidades reales de inserción laboral y empleo.

Para el desarrollo de estas acciones, se tiene previsto publicar una nueva convocatoria en el ejercicio 2024 que posibilitará la contratación de 713 personas integrantes de los equipos técnicos y 100 personas de apoyo administrativo en las distintas Unidades de Orientación, para la atención de más de 150.000 personas demandantes de empleo durante el periodo de ejecución del programa subvencionado, que será de 12 meses.

Por otra parte, en cuanto a la forma de pago de la subvención, el apartado 24.a).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras contempla, al objeto de facilitar la ejecución de los programas y actividades subvencionadas, un anticipo máximo de hasta el 75% del importe de la subvención, atendiendo a la secuencia de pago establecida.

En este sentido, el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros.

No obstante, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1, las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando en el apartado c) que podrá abonarse hasta el 100% del importe de «aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario».

El Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción presenta un marcado interés público, social y económico que se justifica tanto por las especiales características de las personas destinatarias, todas ellas en situación de desempleo y en su mayoría pertenecientes a los colectivos

más vulnerables, así como, por la propia naturaleza y objeto del programa, dirigido a la prestación del servicio de orientación y asesoramiento especializado y personalizado a las personas desempleadas, a través de las Unidades de Orientación Profesionales que posibilitan, de esta manera, su acceso al empleo, y favorecen su inclusión sociolaboral en nuestra sociedad.

Atendiendo a su objeto, estas subvenciones tienen el carácter de compensaciones por servicio público concedidas a entidades de servicios de interés económico general y se declaran compatibles con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, tal y como se pone de manifiesto en la disposición adicional tercera de la citada Orden de 18 de octubre de 2016.

Por otra parte, las entidades beneficiarias de estas subvenciones, entre otras, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público, así como entidades sin ánimo de lucro, no persiguen un beneficio económico sino cumplir con su finalidad social o prestar un servicio público, y por tanto tendrían dificultades para hacer frente con fondos propios, durante 12 meses, al importe de la actividad subvencionada, por lo que se hace necesario, para favorecer su participación, aumentar el porcentaje del anticipo.

El gobierno andaluz ha dedicado en los últimos años importantes esfuerzos y recursos para hacer frente por un lado, a la crisis social y económica originada por pandemia, y por otro, a la actual incertidumbre y problemática internacional de carácter sistémico que no hacen sino exigir de los servicios públicos y sus entidades colaboradoras una adaptación y adecuación continua de los medios puestos a disposición de la ciudadanía para alcanzar los objetivos de atención comprometidos en la acción de gobierno. Se mantiene, por tanto, un doble escenario, en el que el Servicio Andaluz de Empleo, se propone facilitar, aún más, el acceso de las personas en situación de desempleo a los servicios de empleo, orientación y formación a través de la Red Andalucía Orienta, y a la vez, perseguir la consecución de los objetivos de mejora de la empleabilidad, tanto del colectivo de personas desempleadas en general, como de los colectivos específicos en riesgo de vulnerabilidad.

Es por ello, que en todo momento y aún más si cabe en la situación actual, la implementación de medidas que fomenten la incorporación de las personas desempleadas al mercado de trabajo en todos los sectores de productividad y, especialmente, de aquellas personas que presentan mayores dificultades de inserción, se torna fundamental, por lo que resulta necesario adoptar medidas en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, que garanticen que los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción puedan ser eficazmente ejecutados y cumplir la finalidad para la que fueron concebidos.

Por ello, se prevé flexibilizar el pago de la subvención abonando, como pago anticipado, hasta un máximo del importe correspondiente al setenta y cinco por ciento de la subvención concedida, y el veinticinco por ciento restante, una vez ejecutada y justificada la totalidad de la subvención concedida, exceptuándose, con ello, el límite previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que esta exceptuación no exime a las entidades beneficiarias, en ningún caso, de justificar el importe total de la subvención concedida, quedando obligadas a su justificación en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.

Estas circunstancias justifican las razones de interés público, social y económico exigidas en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Por todo lo expuesto, en virtud a lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de abril de 2024,

ACUERDA

Único.- Excepcionar de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento la Inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

El importe total de las subvenciones concedidas podrá ser abonado sin justificación previa hasta el setenta y cinco por ciento del importe de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Sevilla, a 16 de abril de 2024.

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Blanco Eguren
CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO